



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RETIRO
Departamento Patentes Comerciales



**ORDENANZA LOCAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
FOOD TRUCKS Y KIOSCOS EMPLAZADOS EN BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO.**

RETIRO; 27 de Abril de 2023

DECRETO EXENTO N° 1.467

VISTOS:

1. El D.L. N° 3.063/79 “Ley de Rentas Municipales”, Art. 23 y siguientes;
2. DFL 1 que Fija El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado De la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
3. Certificado N° 045 de fecha 27.04.2023, que comunica acuerdo del Honorable Concejo Municipal;
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- a) Lo dispuesto en el artículo 5° letra c) DFL 1 que Fija El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado De la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) El artículo 36° DFL 1 que Fija El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado De la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) El Decreto N°2385 que fije el texto refundido y sistematizado del D.L. N° 3.063/1979 sobre Rentas Municipales, Art. 23 y siguientes.

DECRETO:

**ORDENANZA LOCAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
FOOD TRUCKS Y KIOSCOS EMPLAZADOS EN BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO.**

**Título I
Disposiciones Generales**

Artículo N° 1: Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de los Food Trucks o Camión de comida y kioscos de venta de comida rápida que no sean de propiedad municipal, ubicados en bienes nacionales de uso público y/o de propiedad o administración municipal y su cumplimiento será obligatorio para todos los comerciantes autorizados y sus dependientes o ayudantes.

Artículo N° 2: Conceptos:

- A. Se entenderá por **Food Truck**, el medio de transporte sobre rudas propulsado por tracción humana o mecánica, en cuyo interior se ejerza la preparación y venta de comida rápida.
- B. Se entenderá por **Kiosco** el local comercial de pequeño tamaño destinado a la venta de comida rápida, golosinas y otros artículos, que puede estar construido con materiales ligeros y emplazados en lugares públicos.
- C. **Emplazamiento:** Documento entregado por la Dirección de Obras Municipales que autoriza la ubicación específica de un food truck o kiosco.

- D. Bienes nacionales de uso público:** aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda, entendiéndose por estos, a aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación.
- E. Comerciante:** Persona que se dedica a comerciar productos; para el caso de esta ordenanza; a través de un food truck o kiosco emplazado en un bien nacional de uso público.

Artículo N° 3: Corresponderá al Departamento de Patentes Comerciales de la municipalidad de Retiro, fiscalizar todo lo relacionado con el cobro y entrega de los permisos para instalar en bienes nacionales de uso público.

Corresponderá al Departamento de Obras fiscalizar el emplazamiento de los kioscos y food trucks así como también los equipos móviles y locales a utilizar. Sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer Inspectores de seguridad pública, Carabineros de Chile, el Servicio de Impuestos Internos y Secretaria Ministerial de Salud.

Artículo N° 4: Tanto el Departamento de Obras, como el de Patentes Comerciales tendrán un registro de todos los food trucks y kioscos ubicados en bienes nacionales de uso público, para su correcta fiscalización.

Artículo N° 5: Al determinar un lugar para que se establezca un Kiosco de comida rápida (que no sea de propiedad municipal) o Food Trucks se tendrá presente lo siguiente:

- a. Que la calle cuente con sistema operativo para la evacuación de aguas lluvias.
- b. Que la instalación del Food Truck o Kiosco no ponga en peligro la seguridad vial, ni en riesgo de accidente tanto al comerciante que opera en él, como a las personas que se encuentran comprando.
- c. Que el lugar sea un bien nacional de uso público administrado por el Alcalde de la comuna de Retiro.

Artículo N° 6: Cantidad de Puestos. El número máximo de puestos para food trucks y kioscos de la comuna será determinado por el Departamento de Obras de la Municipalidad, tomando en consideración las condiciones del entorno urbano y bienestar de los habitantes. Sin embargo, esta cifra podrá ser disminuida o aumentada por razones fundadas; en ambos casos mediante el respectivo decreto alcaldicio.

Y el comerciante sólo podrá realizar su comercio en el lugar correspondiente.

Artículo N° 7: Características e Individualización.

Los Food Trucks tendrán las siguientes características:

- El móvil deberá contar con revestimiento exterior metálico.
- El móvil deberá tener revestimiento interior lavable para el caso de vender alimentos.
- El food truck deberá contar con resolución sanitaria emitida por la Secretaria Ministerial de Salud.
- El móvil deberá contar con el certificado TE 1 emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en caso de tener instalaciones eléctricas..
- El revestimiento interior del móvil debe cumplir con la normativa del Ministerio de Salud.
- Medida máxima del food truck será de 2,5 x 5 metros.

Título II

Naturaleza de los permisos.

Artículo N° 8: El permiso para instalar en bienes nacionales de uso público será un documento que podrá ser modificado o dejado sin efecto, sin derecho a indemnización de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 inciso 2° DFL 1 que Fija El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado De la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por tanto; en el caso de ponerse fin al permiso, el comerciante se

encontrará obligado a poner a disposición inmediata de la Municipalidad de Retiro, el bien nacional de uso público objeto del permiso otorgado.

Así mismo, previo informe de la Dirección de Obras, se podrá ordenar el traslado del Food truck o kiosco fundamentado en razones urbanísticas u otras de bien común.

Título III De Funcionamiento

Artículo N° 9: Ubicación. Los Food Trucks y Kioscos se ubicarán en los lugares de bienes nacionales de uso público que administre el Alcalde de la comuna de Retiro, y que autorice el Alcalde de la comuna y el Departamento de Obras Municipales emplace a través de un informe de emplazamiento.

Artículo N° 10: Los permisos para instalar y trabajar un Food Truck o un Kiosco en un bien nacional de uso público serán personales, intransferibles e intransmisibles.

Artículo N° 11: Los Beneficiarios de un permiso para instalar y trabajar un Food Truck o un Kiosco deberán instalarse únicamente en el sitio asignado y no podrá ni en forma transitoria ubicarse en un sitio distinto.

Artículo N° 12: Requisitos para solicitar un permiso para trabajar un Food Truck o Kiosco que no sea de propiedad municipal, en bien nacional de uso público:

- a. Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
- b. Ser mayor de 18 años.
- c. Tener una autorización sanitaria expresa otorgada por el Servicio de Salud para comerciantes que expendan alimentos.
- d. Tener iniciación de actividades.
- e. Ser único beneficiario en un núcleo familiar.
- f. No ser actualmente beneficiario con un permiso para instalación de food truck o kiosco.
- g. El food truck debe poseer Certificado TE1 emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) en el caso de que tener alguna instalación eléctrica.

En casos donde coexistan al mismo tiempo dos solicitudes para ocupar el mismo espacio, la Municipalidad se reserva el derecho de otorgar los permisos de ocupación de bien nacional de uso público, para la instalación de Food Trucks y kioscos, de manera preferencial, a los comerciantes con residencia o domicilio en la comuna de Retiro, para lo cual se requerirá el registro social de hogares.

Artículo N° 13: Procedimiento para solicitar un permiso para instalar y trabajar un Kiosco que no sea de propiedad municipal o Food Truck en bienes nacionales de Uso público de administración Municipal.

- a. Concurrir a la oficina del Departamento de Patentes Comerciales de la Ilustre Municipalidad de Retiro.
- b. Solicitar un formulario único de Patente Comercial y presentar los siguientes documentos, para ingresar la solicitud:
 1. Fotocopia de cedula de identidad del solicitante del Permiso para instalar y trabajar un kiosco o carro tipo food truck.
 2. Comprobante de iniciación de actividades en el SII.
 3. Autorización Sanitaria del Carro Food truck o kiosco (en caso de no tenerla, la municipalidad solicitará a la Secretaria Ministerial de Salud se pronuncie respecto de los cumplimientos sanitarios del carrito o kiosco de comida rápida)

El contribuyente deberá adjuntar en la solicitud, al menos 3 lugares con su respectiva imagen, en los que podría instalar su equipo de ventas.

- c. Una vez Completado el Formulario Único de solicitud de Patente Comercial para instalar y trabajar un kiosco que no sea de propiedad municipal o carro tipo food truck, la solicitud será elevada al departamento de obras municipales, quien

- generará, por dicha petición un informe de factibilidad respecto de la solicitud de ubicación; dicho informe será remitido a la oficina de patentes comerciales.
- d. Una vez recibido el informe de factibilidad para la ubicación del food truck o kiosko (no municipal) en la oficina de patentes comerciales, la solicitud será elevada al Alcalde, quien otorgará o no, el permiso para instalación del carro de comida o kiosko en bien nacional de uso público al comerciante.
 - e. Si el alcalde no autoriza, la solicitud queda nula. Pero si el alcalde autoriza la solicitud de la patente, el documento se deriva al departamento de obras municipales para que emplace el food truck o kiosko en el sector autorizado.
 - f. Una Vez Emplazado el Food Truck o Kiosco en un bien nacional de uso público se procederá a decretar la patente comercial. Para luego proceder a girar el cobro al contribuyente y este realice el correspondiente pago en Tesorería Municipal.

Artículo N° 14: En el evento que exista puestos disponibles para ubicar Food Trucks o kioscos, la Ilustre Municipalidad, a través del Departamento de Patentes Comerciales, procederá a asignar a aquellas personas que se encuentran en lista de espera, considerando la antigüedad de la solicitud de ingreso. En caso de muerte del asignatario, el derecho a uso del bien nacional de uso público vacante será entregado preferentemente al cónyuge y/o a los descendientes.

Para acreditar la relación conyugal con el fallecido, se deberá presentar certificado de matrimonio o acuerdo de unión civil; tratándose de otro familiar, certificado emitido por el Servicio de Registro Civil que acredite la relación de parentesco respectiva.

Artículo N° 15: No se le asignará permiso para instalar en bienes nacionales de uso público a ninguna persona que mantenga deudas o litigios con el municipio.

Artículo N° 16: Los Beneficiarios de un permiso para instalar y trabajar un Food Truck o un Kiosco en bien nacional de uso público, deberán mantener el permiso municipal en un lugar visible y en buen estado de conservación. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

Artículo N° 17: Extinción del permiso, producto de sanción municipal.

Deberá retirarse el Carro o kiosco sujeto del permiso correspondiente, restituyendo el Bien Nacional de Uso público en el estado que anteriormente se encontraba, siendo responsable el contribuyente ante el municipio, por todos los daños que acuse el mismo. Si el carro no fuese retirado por el propietario en el plazo señalado en la resolución municipal correspondiente, el municipio podrá retirarlo por cuenta y riesgo del propietario.

Artículo N° 18: Extinción del permiso, por falsedad en los datos entregados.

Si con posterioridad al otorgamiento del permiso de ocupación del Bien nacional de uso público, se constatare que uno o algunos de los antecedentes que se tuvieron a la vista para su otorgamiento no eran fidedignos o no correspondían a la realidad, se podrá poner término al permiso.

Título IV De los Derechos Municipales

Artículo N° 19: La instalación y funcionamiento de un Food truck o kiosco que no sea de propiedad municipal en bien nacional de uso público, estará afecto al pago de patente comercial, la que tendrá un valor Según Ordenanza Local sobre derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios de 5 por mil del capital propio tributario, la cual no podrá ser inferior a 1 U.T.M. ni superior a 8.000 U.T.M. por doce meses de acuerdo al Artículo N° 24 del Decreto 2385, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales. También se incluirá un cobro de aseo anual de acuerdo a Ordenanza de aseo vigente, un cobro por propaganda de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Local de derechos Municipales Vigente al momento de realizar el cobro, y finalmente; un cobro por el uso del bien nacional de uso público de acuerdo a lo estipulado

en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios que estuviera vigente.

Artículo N° 20: El pago se realizará en forma anticipada por periodo semestral, y será pagado directamente en tesorería Municipal por parte del comerciante, previo giro de la patente en la oficina de Patentes Comerciales. El comprobante de patente comercial deberá estipular los datos del contribuyente, monto a pagar así como también la dirección de emplazamiento del Food Truck o Kiosco correspondiente, según registros del Departamento de patentes, y el comerciante lo deberá tener a la vista, para ser exhibido ante el requerimiento de los inspectores municipales.

Artículo N° 21: Los permisos de uso de suelo del bien nacional de uso público y de la patente comercial asociada al permiso de instalación y funcionamiento de Food Trucks y Kioscos, que no sean pagados en su oportunidad, serán dejados sin efecto mediante decreto alcaldicio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5°, letra c); 36° y 63°, letras f) y g), del DFL N° 1, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título V De las Prohibiciones

Artículo N° 22: Queda estrictamente prohibido y serán consideradas una falta grave las siguientes:

- a. La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
- b. Ejercer un comercio distinto al permiso autorizado por la Municipalidad.
- c. La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- d. Presentarse a realizar la actividad comercial en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol y drogas.
- e. Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- f. Botar en las calzadas, aceras o áreas verdes contiguas a la ubicación del Food truck o kiosco desperdicios de sus productos.
- g. Negarse a exhibir el permiso a los fiscalizadores.
- h. Exhibir artículos, revistas, fotografías u otros atentatorios en contra de la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Artículo N° 23: Queda estrictamente prohibido y será considerada una falta gravísima, realizar instalaciones eléctricas provisionales para entregar electricidad al Food Truck o Kiosco particular a través de cualquier empalme eléctrico de propiedad municipal.

Artículo N° 24: También serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

- a. La agresión de hecho y de palabra a los inspectores municipales, entre comerciantes y al público en general.
- b. Arrendar, prestar o vender el puesto asignado a terceros, excepto casos expresamente autorizados por el municipio.
- c. Vender sustancias ilícitas amparadas en la ley N° 20.000.
- d. Morosidad en el pago de la patente comercial por 2 semestres.

Artículo N° 25: Los Vehículos de los comerciantes, de acuerdo a la proximidad del respectivo emplazamiento del food truck o kiosco, deberán quedar estacionados, en lugares que no obstaculicen el tránsito del lugar. En ningún caso se deberá ocupar las intersecciones de calles, como tampoco se permitirá la ocupación de salidas de vehículos de casas particulares. En todo caso, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo sobre las aceras o áreas verdes, lo que será considerado una falta grave.

Artículo N° 26: Los comerciantes, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta ordenanza, como así mismo cautelar su fiel cumplimiento.
- b. Otorgar un buen trato al público consumidor.
- c. Mantener a la vista del público los precios de cada producto.
- d. Mantener los equipos de venta limpios y en buen estado de conservación.

Título VI De las Sanciones

Artículo N° 27: Toda infracción denunciada por contravención a la presente Ordenanza, será sancionada por el Juez de Policía Local competente quien podrá aplicar multas entre 1 a 5 U.T.M., sin perjuicio de otras sanciones que pudiere aplicar la Municipalidad y otros organismos fiscalizadores competentes y las que corresponda por aplicación de la ley 19.496, sobre Protección del Consumidor.

Artículo N° 28: Las faltas a la presente Ordenanza se clasificarán y valorarán de la siguiente forma:

- a) Gravísimas: Entre 3 a 5 U.T.M
- b) Graves: Entre 1 a 3 U.T.M

Artículo N° 29: Las conductas descritas en el artículo n° 22, n° 23, n° 24 y n° 25 de la presente Ordenanza, serán notificadas al Juzgado de Policía Local de la comuna de Retiro, con la finalidad de que el juez competente aplique las multas que correspondan de acuerdo al procedimiento legal establecido para dicha judicatura.

Artículo N° 30: La Municipalidad se reserva el derecho de poner término al Permiso otorgado y, por ende, a la patente municipal asociada, en los casos consignados en el Artículo N°23 y N°24 de la presente ordenanza así como también por las siguientes situaciones, considerados faltas gravísimas:

- A) Si el comerciante es sancionado por el Juzgado de Policía Local por infracción a la presente ordenanza, en tres oportunidades, en un período de seis meses o en un año calendario, contados desde la notificación de la primera infracción.
- B) Si el comerciante es sorprendido consumiendo alcohol, drogas o cualquier sustancia prohibida por la ley 20.000, durante el funcionamiento comercial del Food Truck o Kiosco.
- C) Negativa a acatar la orden que imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado
- D) Si se constata en más de tres oportunidades, que en el puesto estuviesen trabajando terceras personas, sin presencia del titular. En este caso se presumirá el arriendo del permiso.

Artículo N° 31: Aquella persona que se instale un food truck o kiosco en bien nacional de uso público sin el permiso municipal será denunciada al juzgado de policía local de la comuna de Retiro para que un juez competente aplique la multa que corresponda y además deberá retirarse del puesto en cuestión.

Artículo N° 32: El Departamento de Rentas y Patentes, estará obligado a revocar y no otorgará renovación ni designaciones futuras de permisos, a aquellas personas que hayan sido sancionadas tres veces en un año calendario (enero a diciembre) por faltas o incumplimientos de la presente ordenanza, las cuales serán respaldadas por las denuncias correspondientes (infracciones) por parte de carabineros de Chile y/o inspectores municipales.

Título VII Artículos Transitorios

Artículo N° 1 Transitorio: Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza, estos comenzaran a regir el 01 de julio del año 2023.

Artículo N° 2 Transitorio: Para los Food Truck y Kioscos que ya cuenten con permiso para instalación en bien nacional de uso público con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, tendrán plazo hasta el 01 de julio de 2023 para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente normativa municipal.

ANÓTESE, REGISTRECE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



RODRIGO RAMIREZ PARRA
Alcalde



REYENA IBÁÑEZ IBÁÑEZ
Director (s) Administración y Finanzas



ELIADA BARRA FUENTES
Secretario Municipal (S)

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía – Secmun.
2. Juzgado Policía Local
3. Unidad de Control Interno.
4. Archivo Depto. Patentes.
5. Depto. Administración y Finanzas
6. Tesorería Municipal
7. Prensa Página Web Municipal
8. Dirección Obras Municipales
9. Tenencia de Carabineros de Retiro
10. Administración Municipal
11. Secretaría Municipal
12. Oficina de Seguridad Pública.

-----/
RRP/EBF/JII/rer.